



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR22-296
12 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Juan Felipe Fernández Gómez, en contra de la Resolución CSJQR22-193 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió la solicitud de reclasificación para el cargo de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

ANTECEDENTES:

Este Consejo Seccional, mediante la Resolución No. CSJQR22-193 del 30 de marzo de 2022, decidió acerca de la solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017, presentada por el señor Juan Felipe Fernández Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.358.

Esta decisión fue notificada mediante su respectiva fijación del 4 al 22 de abril de 2022. Los interesados podían interponer los respectivos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 6 de mayo de 2022. El señor Orozco Hurtado, mediante correo electrónico del día 8 de abril de 2022, oportunamente, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución, argumentando:

- Su inconformidad se presenta, respecto del puntaje que se le ha reconocido en el factor Capacitación, debido a que la documentación para reclasificación, se envió a esta Corporación a través de tres correos electrónicos y en la resolución solo se hace mención al primer correo del 18 de enero de 2022 con nueve archivos adjuntos, sin que se hubiere tenido en cuenta los documentos aportados en los correos calendados de los días 16 y 23 de febrero de 2022.
- Indica que su título como Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia, presentado al momento de la aplicación, no le fue otorgado puntaje, como tampoco a la especialización en Gerencia de Talento Humano obtenido en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.
- Solicita reponer la decisión adoptada y en su lugar asignar el puntaje pertinente en el factor capacitación.

CONSIDERACIONES

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación

de sus puntajes. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Con ocasión del recurso formulado, el Consejo Seccional llevó a cabo una nueva revisión de los documentos, verificándose que, en efecto, el señor Fernández Gómez, para reclasificar su puntaje, allegó documentación aportada en tres correos electrónicos, calendados el 18 de enero y 16 y 23 de febrero de 2022, situación que generó confusión al momento de descargar la información para ser valorada, pues solamente se tuvo en cuenta la documentación de los correos del 18 de enero y 23 de febrero, en los cuales el concursante aportó:

Correo 18 de enero de 2022

- Certificación de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, sobre la ejecución de contratos de prestación de servicios de las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Certificación de la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, sobre la ejecución de contratos de prestación de servicios de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Certificación laboral de la Corporación Autónoma Regional del Quindío sobre ejecución de contratos durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.
- Certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, sobre la ejecución de contratos de prestación de servicios de la vigencia 2021.
- Diplomado en Docencia Universitaria – Universidad del Quindío.
- Curso Evaluación de Aprendizaje (60 horas) – Universidad del Quindío.
- Curso Inducción a la Docencia (60 horas) – Universidad del Quindío.
- Curso Medios y Ayudas Educativas (60 horas) – Universidad del Quindío.

Correo 23 de febrero de 2022

- Certificación laboral expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial calendada el 23 de febrero de 2022, en la que consta que se desempeña en el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, desde el 14 de enero de 2022.
- Resolución No. 002 del 13 de enero de 2022 expedida por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en la cual se nombra al señor Juan Felipe Fernández Gómez, como Escribiente Circuito de ese Centro, a partir del 13 de enero de 2022.

Los que fueron valorados en la Resolución que hoy se recurre, con los cuales, para efectos de experiencia adicional, alcanzó el puntaje máximo de 100 puntos. En cuanto a capacitación, allí se explicaron las razones por las cuales no se asignó puntaje adicional a los tres cursos realizados y al diplomado en docencia.

Ahora, respecto al correo inadvertido enviado el 16 de febrero de 2022, se encontraron los siguientes documentos, los cuales serán analizados en esta oportunidad:

- Certificado expedido por FUNSOINCO, en la que consta que el señor Juan Felipe prestó sus servicios como docente e instructor del 4 de enero al 16 de diciembre de 2016.
- Certificado de registro de soporte lógico del Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derechos de Autor, en la que consta la radicación de solicitud de registro de una obra.
- Curso en Auditoría Informática: Conceptualización (40 horas) – SENA.
- Curso de Facilitar el Servicios al Cliente Interno y Externo de Acuerdo con las Políticas de la Organización (40 horas) – SENA.
- Curso en Formación Tecnopedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje Blackboard 9.1 (40 horas) – SENA.
- Curso de Facilitar el Servicios al Cliente Interno y Externo de Acuerdo con las Políticas de la Organización (40 horas) – SENA.
- Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión y Control – ESAP.
- Diplomado Fortalecimiento de competencias para la Administración de Sistemas de Gestión – ESAP.
- Diplomado en Contratación Estatal – ESAP.

Frente a los tres diplomados acreditados, no son susceptibles de asignación de puntaje alguno, dado que el concursante cuenta con el puntaje máximo en este ítem que es de 20 puntos, en virtud a Diplomado en Contratación Estatal aportado al momento de la inscripción.

Respecto de los cursos en i) Auditoría Informática, ii) Facilitar el Servicio al Cliente Interno (esta capacitación se encuentra acreditada en dos documentos independientes pero que hacen alusión a la misma capacitación) y iii) Formación Tecnopedagógica en Ambientes Virtuales, **se asigna un puntaje de cinco (5) puntos por cada uno, para un total de quince (15) puntos.**

En cuanto al certificado como docente expedido por FUNSOINCO, no se le asignará puntaje, dado que ya cuenta con el puntaje máximo de 100 puntos por el factor Experiencia Adicional y Docencia.

Finalmente, en relación con el certificado de registro de soporte lógico del Ministerio del Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derechos de Autor, se advierte que se trata del registro de una obra que hiciera el señor Juan Felipe Fernández, y según el Acuerdo de Convocatoria, no se contempla el factor publicaciones o similares para asignación de puntaje adicional, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

Por otra parte, dentro de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, el concursante hace referencia a que no le fue asignado puntaje en virtud al título como Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia y la especialización en Gerencia de Talento Humano obtenido en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, presentado al momento de la aplicación al cargo.

Al respecto debe indicarse, que esta reclamación es extemporánea, pues como se trata de documentación aportada al momento de la inscripción, cualquier inconformidad debió ser planteada y controvertida al momento de la conformación del Registro Seccional de elegibles respectivo; empero, es importante aclarar que el título de Ingeniero en Sistemas al que hace referencia, fue valorado al momento de la inscripción como requisito mínimo para optar al cargo, para el caso particular “(...) haber aprobado dos (2) años de estudios superiores (...)”, razón por la cual pertenece al área de conocimiento del cargo, y la especialización en Gerencia en Talento Humano no fue valorada, dado que el cargo de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Nominado, pertenece al Nivel Auxiliar y Operativo, por ende, conforme a las reglas del concurso¹, no pueden ser considerados para evaluación, los estudios superiores de postgrado.

Así las cosas y conforme lo explicado, se revocará la decisión recurrida **respecto del “Factor Capacitación”, asignándosele quince (15) puntos adicionales** al concursante Juan Felipe Fernández Gómez.

Ahora, como dentro de esta actuación, se analizaron hechos nuevos que no habían sido objeto de decisión en la Resolución que se recurre, en contra de los mismo y solo de los mismo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REPONER para modificar parcialmente la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR22-193 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual, se resolvió la solicitud de reclasificación del señor Juan Felipe Fernández Gómez del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Nominado, **en lo relacionado con el puntaje asignado en el factor “Capacitación”, para asignarle quince (15) puntos adicionales**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. El puntaje quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	TOTAL
9770358	FERNÁNDEZ GÓMEZ JUAN FELIPE	315,84	170,00	100,00	35,00	620,84

ARTÍCULO 2º. Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, **solo frente a los hechos nuevos aquí analizados**, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Ajustar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado con las modificaciones pertinentes, una vez en firme esta decisión.

¹ Artículo 5, 5.2, 5.2.1 iv) del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR